RAD. 080014189006-2020-00264-00 (2020-00391 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: YISSELA ISABEL PINTO VARGAS.C.C.NO.1140870811

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que la activa solicitó el retiro de la demanda, sírvase proveer. Barranquilla, 14 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se detalla que en fecha 12 de agosto de 2021, la parte actora aportó poder conferido a la abogada NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA identificada con C. C. No. 1048216836 y Tarjeta Profesional No. 360.051 del C. S. J, con dirección de correo electrónico natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co por lo que es del caso reconocer personaría conforme a lo establecido en el art. 76 del CGP.

Por otro lado, se observa que la profesional del derecho NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA identificada con C. C. No. 1048216836 de Baranoa y Tarjeta Profesional No. 360.051 del C. S. J, mediante memorial recibido el 13 de septiembre de 2021, depreca el retiro de la presente demanda y sus anexos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha notificado a la parte demandada, se accederá a la petición de retiro de la demanda solicitada de conformidad con lo establecido en el art. 92 del CGP. De igual manera, como quiera que en el presente proceso se decretó medida cautelar, se ordenará el levantará la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el poder conferido a la abogada JENIFFER KATHERINE URQUIJO VARGAS, identificados con cedula de ciudadanía No. 55.306.699 de Barranquilla T.P. 163.260 del CSJ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASELE personería jurídica a la abogada NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA identificada con C. C. No. 1048216836 de Baranoa y Tarjeta Profesional No. 360.051 del C. S. J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda. Hágase la respectiva anotación en el libro radicador.

CUARTO: Levántese las medidas cautelares decretadas, líbrense los respectivos oficios e impóngase a la parte demandante el envío de éste.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA